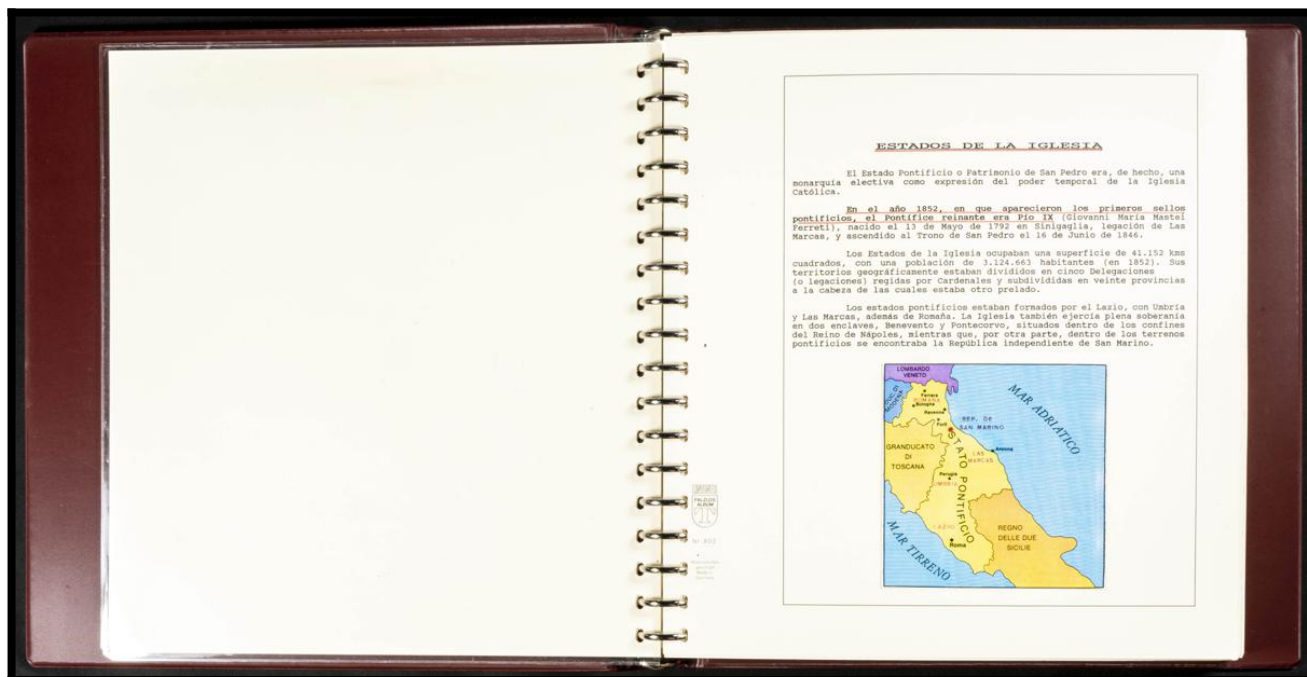
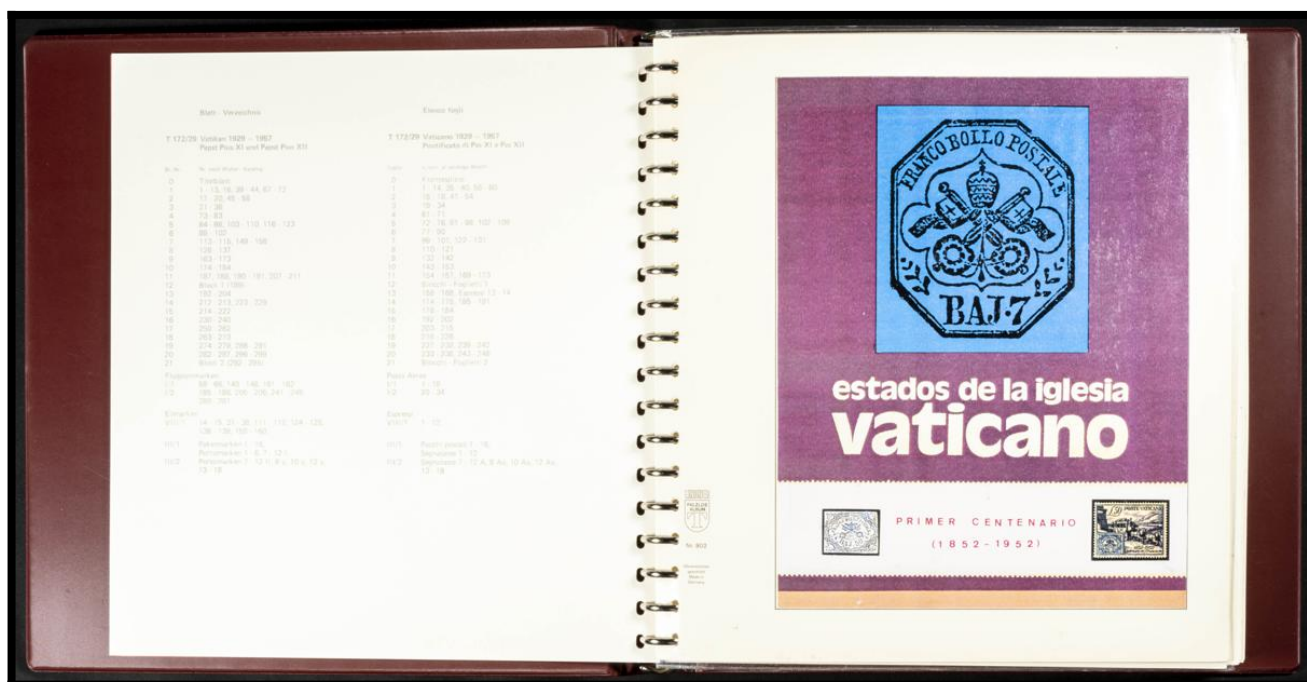


# Lote: 657

## Lots and Collections Online Auction #115

\*\*/\* (1852ca). Interesante y prácticamente completa colección de Vaticano entre 1929 y 2016, en nuevo y con carnets y minihojas, destacando Provisoria (sobrecargada), Congreso Jurídico, Prensa Católica y aéreas de Tobías (sin fijasellos), UPU y Graciano (dos series, una sin fijasellos), incluye las emisiones de Estados Pontificios entre 1852 y 1868 nuevas y usadas, destacando 50 baj azul (usado) y 1 escudo rojo (nuevo)(todo montado en álbumes Lindner). ALTISIMO VALOR DE CATALOGO. IMPRESCINDIBLE EXAMINAR.



Las tarifas postales se establecieron, en principio, en función del número de pliegos enviados y de la "distancia", y así quedó establecida la tasa de porte de 1 baj, para cartas de un pliego dentro de una misma circunscripción de 2 baj, para las de circunscripciones postales limitrofes de 3 baj, para las de circunscripciones postales no limitrofes pero de la misma "distancia"; de 4 baj, las de "distancias" contiguas, y de 5 baj, las de "distancias" no contiguas. Las cartas certificadas se gravaban, a su vez, con otra tasa igual a la utilizada en el franqueo.



Carta de un pliego franqueada con el sello de 4 baj, de la emisión de 1852

El 1 de Abril de 1853 entra en vigor un acuerdo de reciprocidad postal con Francia, mediante el cual las cartas de hasta 7,5 gramos de peso se gravaban con una tasa de 20 baj, y doble tarifa para los certificados. Poco después las tarifas se redujeron a la mitad.

Para los países italianos no adheridos a la Liga Italo-austríaca, las tarifas eran: de 5 baj, para los Estados Sardos; de 12 baj, los de vía Milán; de 13 baj, para los del Reino de las Dos Sicilias continental y de 21 baj, para los de la isla.

El 1 de Enero de 1864, se establece una nueva representación postal en virtud de la cual las tarifas son dadas en función del peso (no por pliegos "rectificados" como hasta entonces): cada parte de 10 gramos costaba 1 baj, dentro de la misma localidad y 2 baj, para cualquier otra localidad del Estado, en aquel año reducido ya tan sólo al "Lazio".

La misma representación fijaba la obligatoriedad del pago previo de la tasa de porte ya que, hasta entonces, las oficinas postales aceptaban la correspondencia sin franqueo, debiendo ser abonado este por el destinatario a su recepción.



no. 1001



**ESTADOS DE LA IGLESIA**



no. 10010

ESPAÑA

Madrid - Germany

